



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Interrogatorio de Parte
Demandante	Carlos Mario Alzate Yepes
Demandado	Luz Damaris Cardona Arismendy
Radicado	05001-40-03-013-2020-00492-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2309
Asunto	Declara confeso

Teniendo en cuenta que la señora **Luz Damaris Cardona Arismendy**, no se hizo presente el día 18 de marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia Extraproceso de Interrogatorio de Parte, y quien ni siquiera probó sumariamente dentro de los tres (3) días que tenía para hacerlo que no puedo comparecer a este Juzgado el día y la hora señalado.

En consecuencia, se dispone de conformidad al artículo 205 del C.G.P., a declararla confesa sobre los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versan las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio de parte aportado por el solicitante con la presentación de la presente prueba Extraproceso de Interrogatorio de Parte.

Por lo anterior, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar confesa a la señora **Luz Damaris Cardona Arismendy**, conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., con respectos a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9,10 y 11 del cuestionario aportado dentro de la presente prueba Extraproceso de Interrogatorio de Parte.

Segundo: Por la secretaría del Despacho, expídase copia auténtica de la presente providencia, con constancia de ejecutoria, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>208</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>16 DE DICIEMBRE DE</u> <u>2021</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**813772255232324f9013f757b07d8e414e79ed162bd1b03399264f2a4
dfad4cd**

Documento generado en 10/12/2021 02:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>